

6.0



EMAPACOPSA
Gerencia General
SECRETARIA
Exp. N° 224
Fecha 29/01/09 Hora 12:30
Recibido por [Signature]
Firma

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL



N° 012 -2009-SUNASS-GG

Lima, 28 ENE. 2009

EMAPACOPSA
GERENCIA COMERCIAL
SECRETARIA
Exp. N° 155
Fecha 30/01/09 Hora 11:30
Recibido por [Signature]
Firma

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A., remitido con Oficio N° 741.2008.GG.EMAPACOP S.A. y modificado con Oficio N° 783.2008.GG.EMAPACOP S.A. y N° 013.2009.GG.EMAPACOP S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que la EPS elabora su respectivo Reglamento de Prestación de Servicios de acuerdo a la normatividad que para tal fin emita la Superintendencia. Este Reglamento deberá ser aprobado por dicho Organismo, antes de su aplicación;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, dispone que las EPS deben presentar sus respectivos Reglamentos de Prestación de Servicios, debidamente adecuados a dicho Reglamento, para la aprobación de la SUNASS;

Que, con Oficio N° 741.2008.GG.EMAPACOP S.A., EMAPACOP S.A. remite a la SUNASS su proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios, para la aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficios N° 524 y 581-2008/SUNASS-030, la Gerencia General de la SUNASS planteó algunas observaciones al proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios presentado por EMAPACOP S.A., solicitándole que las subsane;

Que, con Oficios N° 783.2008.GG.EMAPACOP S.A. y N° 013.2009.GG.EMAPACOP S.A., de fecha 15 de diciembre de 2008 y 13 de enero de 2009 respectivamente, el Gerente General de EMAPACOP S.A. ha cumplido con remitir a la SUNASS la subsanación de las observaciones formuladas por esta entidad, por lo que solicita la revisión y, de estar conforme a la normativa, la aprobación del Reglamento de Prestación de Servicios presentado por la indicada empresa;

Que, luego de efectuada la evaluación al proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios remitido por EMAPACOP S.A., se ha determinado que éste se encuentra conforme a las disposiciones legales

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento





vigentes del sector, correspondiendo que sea aprobado por esta Superintendencia;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, se debe tener presente que en caso surjan controversias respecto a su aplicación, las mismas deberán ser resueltas sobre la base de las disposiciones vigentes aprobadas por el sector y la SUNASS;

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprobó el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento; y la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, que aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Prestación de Servicios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A.

Artículo Segundo.- Precítese que la aplicación del Reglamento aprobado en el artículo primero de la presente Resolución deberá ejecutarse conforme a las disposiciones vigentes, aprobadas por el sector y la SUNASS;

Artículo Tercero.- Disponer que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. publique el Reglamento de Prestación de Servicios aprobado, conforme lo dispone el artículo 59°, literal d) del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MERCEDES RIOFRIO CISNEROS
Gerente General



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



Proveído N°
Pase A: *Dpto Client. / Ases.*
Para: *aplicación Pública*
en manual cliente

30/01/09



Pucallpa, *30/01/09*
Visto de: *6. C*
aplicación Reglamento
publicación en manual
Dpto Clientes.
Para su atención y/o trámite.



**"REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA –
EMAPACOP S.A."**

TÍTULO I	Objetivo.
TÍTULO II	Finalidad.
TÍTULO III	Disposición General.
TÍTULO IV	Base Legal.
TÍTULO V	Alcances.
TÍTULO VI	Responsabilidades.
TÍTULO VII	De las Obligaciones y Derechos de EMAPACOP S.A.
TÍTULO VIII	De las Obligaciones y Derechos de los Usuarios.
TÍTULO IX	Conexiones Domiciliarias, Aspectos Generales.
TÍTULO X	Conexiones Domiciliarias de Agua Potable.
TÍTULO XI	Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado.
TÍTULO XII	Servicios Prestados en Condiciones Especiales.
TÍTULO XIII	Comercialización.
Capítulo I	Tarifas.
Capítulo II	Facturación y Cobranza.
Capítulo III	Ampliación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado.
Capítulo IV	Pago de Conexiones Domiciliarias.
Capítulo V	Medidores.
TÍTULO XIV	Otros usos de los Servicios de Saneamiento.
Capítulo I	Hidrantes Públicos o Grifos Contra Incendios.
Capítulo II	Fuentes Ornamentales.
Capítulo III	Riego de Parques y Jardines.
Capítulo IV	Surtidores.
TÍTULO XV	Infracciones, Sanciones y Reclamos.
Capítulo I	Infracciones
Capítulo II	Sanciones
Capítulo III	Reclamos
TÍTULO XVI	Glosario de Términos
TÍTULO XVII	Disposiciones Complementarias.



TÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1º.- El Objetivo del presente Reglamento es establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima – EMAPACOP S.A.

TÍTULO II

FINALIDAD

Artículo 2º.- Garantizar una armoniosa relación entre EMAPACOP S.A. y los usuarios, orientada a la prestación de un servicio de calidad en forma eficaz, continua, oportuna y eficiente, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, así como la justa retribución del servicio prestado.

TÍTULO III

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 3º.- Cuando en el Texto del presente Reglamento se emplee el término EMAPACOP S.A., entiéndase que se refiere a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima.

Así también cuando se emplee el término "Titular", el Reglamento se estará refiriendo al "Titular de la Conexión Domiciliaría", y si se emplea el término "Usuario", indistintamente la persona del Titular de la Conexión en sí o a un tercero que con autorización expresa del Titular o por una cuestión de hecho o de derecho, haga sus veces respecto de la conexión y el servicio en sí.

De igual forma cuando se emplee el término Reglamento de Calidad, entiéndase que alude al Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

TÍTULO IV

BASE LEGAL

Artículo 4º.- Este Reglamento tiene como base legal los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Modificatoria
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 716, Ley de Protección al Consumidor.
- Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, y su modificatoria, Resolución de Consejo Directivo N° 088-2007-SUNASS-CD.
- Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento General de Tarifas.

- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal y sus modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y su modificatoria, Resolución de Consejo Directivo N° 088-2007-SUNASS-CD.
- Estatuto Social de EMAPACOP S.A.
- Demás dispositivos pertinentes.

TÍTULO V

ALCANCES

Artículo 5º.- El presente Reglamento obliga por igual a EMAPACOP S.A., y a los usuarios de los servicios de que ésta brinda, quienes suscriben el correspondiente "Contrato de Prestación de Servicios", y establece acciones para las responsabilidades extra - contractuales.

Artículo 6º.- EMAPACOP S.A., comprende en su ámbito de competencia a la provincia de Coronel Portillo.

TÍTULO VI

RESPONSABILIDADES

Artículo 7º.- EMAPACOP S.A., desarrolla actividades cuyo control y fiscalización se encuentran comprometidos en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, y como tal, tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones emitidas por dicho organismo.

Los fines y acciones que realiza con el fin de cumplir sus objetivos, son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional.

Artículo 8º.- EMAPACOP S.A., debe prestar servicios de saneamiento que comprenden: Servicio de Agua Potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario.

EMAPACOP S.A., deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas que para dichos servicios están establecidos en su jurisdicción; ejerciendo permanentemente control sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.

Artículo 9º.- El servicio de agua potable comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria, la que termina en la caja del medidor con sus accesorios inclusive.

Artículo 10º.- El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final.

Artículo 11º.- El usuario tiene la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado, debiendo hacer uso racional de estos servicios y cumplir con su pago en forma oportuna.

TÍTULO VII

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EMAPACOP S.A.

Artículo 12º.- Son obligaciones de EMAPACOP S.A., las siguientes:

- a) Brindar sus servicios de saneamiento de manera continua, eficaz y en las mejores condiciones de calidad, salvo cuando ocurran las siguientes circunstancias:
 - Fuerza Mayor

- Hecho o caso Fortuito

Cualquier reducción en los niveles de calidad de la prestación de los servicios deberá ser comunicada a la SUNASS y justificada en forma sustentada.

La SUNASS calificará las situaciones antes descritas, dentro de este contexto EMAPACOP S.A., podrá restringir, regular o racionalizar el suministro y el uso del agua potable o del alcantarillado sanitario según sea el caso.

- b) En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable EMAPACOP S.A., deberá alertar de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruirla en la manera de utilizar el agua bajo dichas circunstancias.

En los casos que por razones técnicas previsibles, EMAPACOP S.A., requiera interrumpir el servicio o restringirlo, deberá comunicarlo a la población afectada con una anticipación no menor de 48 horas, por los mismos medios descritos en el párrafo anterior.

Las situaciones previstas deben ser comunicadas a la municipalidad Distrital y Provincial correspondientes.

- c) Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada usuario y establecer la modalidad y lugar de cobranza. En la facturación se debe incluir el íntegro de los servicios prestados.

- d) Los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario o conceptos no facturados oportunamente, deberán facturarse mediante comprobante distinto, cómo máximo hasta la fecha de emisión de la facturación del segundo mes siguiente de generados los consumos a recuperar.

Dicho comprobante deberá detallar los meses en vía de recuperación, las razones por las que no se facturó oportunamente y los volúmenes y montos a ser recuperados.

- e) Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano, así como la recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas.

- f) Brindar los servicios a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de jurisdicción de la EPS, que exista la factibilidad técnica y que cumpla con suscribir el respectivo Contrato de Prestación de Servicios.

- g) Cumplir las metas previstas en el Plan Maestro Optimizado.

- h) En el marco de su Plan Maestro Optimizado, planificar las acciones necesarias para la ampliación de los servicios, incluyendo las áreas en expansión fuera del área atendida, así como el crecimiento de la población, coordinando con las Municipalidades acerca de los Planes Directores de Desarrollo Urbano.

- i) Elaborar programas de macro y micro medición, los cuales formarán parte del "Plan Maestro Optimizado".

- j) Indemnizar al titular cuando por negligencia indubitadamente comprobada de EMAPACOP S.A., le ocasione daños y perjuicios en su propiedad.

- k) Organizar y mantener programas de educación sanitaria preventiva, así como prever y/o planificar la distribución equitativa del agua entre toda la población, en caso de escasez o emergencia.



- l) Atender a los usuarios o solicitantes, de acuerdo a la naturaleza del trámite, mediante formatos diseñados, uniformizados y prenumerados para cada tipo de trámite, propiciando una atención ordenada, oportuna y eficaz.
- m) Aceptar o denegar la solicitud de cambio de titular o de nombre dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud con los respectivos documentos adjuntos. La denegatoria podrá basarse sólo en defectos de los documentos adjuntos. Transcurrido el plazo sin pronunciamiento de la EPS, se aplicará el Silencio Administrativo Positivo. El nuevo titular deberá figurar en el catastro de EMAPACOP S.A., en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, y el cambio surtirá efecto a partir del ciclo de facturación la siguiente a la fecha de aceptación o aplicación del SAP.
Al respecto, EMAPACOP S.A., debe llevar un registro de las modificaciones de titularidad efectuadas.
- n) Brindar los servicios colaterales ciñéndose a los procedimientos que dicta la SUNASS, para la determinación de los precios que abonarán los usuarios para su atención. Son Servicios Colaterales:
- Instalación y Reubicación de conexiones domiciliarias.
 - Cierre y reapertura de conexiones domiciliarias.
 - Revisión y aprobación de proyectos.
 - Supervisión de Obras
 - Factibilidad de los Servicios para Habilitaciones Urbanas.
 - Otros que determine la SUNASS.
- o) Ejercer permanentemente el control total de la calidad de los servicios que prestan.
- p) Publicar las tarifas y estructura tarifaria en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación en su jurisdicción, en la oportunidad de la aprobación de cada modificación.
- q) Sin perjuicio de señalado en literal anterior, cuando se realicen cambios (normativos o de cualquier índole) y ellos no se encuentren en la información al dorso del comprobante de pago, EMAPACOP S.A., deberá informar a los usuarios mediante comunicación escrita, especialmente, *además de las modificaciones de tarifas o de la estructura tarifaria*, respecto de los siguientes temas:
- Derechos y obligaciones generales de la EPS.
 - Derechos y obligaciones de los usuarios (Titulares y/o usuarios)

Dicha comunicación podrá ser realizada con la primera facturación después del cambio.

Artículo 13º.- Son derechos de EMAPACOP S.A., los siguientes:

- a) Únicamente EMAPACOP S.A., mediante su personal o por servicios de terceros, podrá operar y/o modificar los conjuntos de instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- b) Determinar el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.
- c) Denegar solicitudes de instalaciones de servicios de agua potable y alcantarillado por motivos de carácter técnico y administrativo debidamente comprobados. En caso la solicitud sea denegada, se hará de conocimiento del usuario remitiéndole copia del informe de factibilidad que sustente dicha decisión.

- d) Cobrar los servicios prestados de acuerdo al sistema tarifario establecido por la SUNASS.
- e) Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. La tasa de interés moratorio que EMAPACOP S.A., cobrará será la Tasa Activa y en Moneda Nacional – TAMN.
- f) Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento de pago de la tarifa o facturación de dos (02) meses, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio. En caso EMAPACOP S.A. no cierre el servicio, no podrá cobrar por el consumo que se realice en adelante. No obstante en caso el titular de la conexión o el usuario que se haga responsable del pago, llegue a un acuerdo de financiamiento con EMAPACOP S.A. deberá señalar expresamente su responsabilidad de asumir los consumos que realice en adelante. Asimismo en caso EMAPACOP S.A. encuentre algún impedimento físico circunstancial que le impida el cierre del servicio, podrá facturar por un (01) periodo de facturación adicional, siempre y cuando acredite debidamente dicho hecho. Para el cierre del servicio de alcantarillado sanitario, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 126º del Reglamento de Calidad.
- g) Suspender la facturación, con conocimiento del titular o usuario de la conexión domiciliaria, cuando se suspenda el servicio por falta de pago según el inciso f) del presente artículo. La suspensión de la facturación también debe producirse cuando a pedido de parte, se ha efectuado el cierre temporal o definitivo del o los servicios, previo pago del servicio colateral que corresponda. En el caso de conexiones cerradas o inactivas, sólo podrán cobrarse los conceptos por cierre y reapertura que serán facturados en el ciclo de facturación que fueron generados, y los consumos generados antes del cierre, de acuerdo a lo normado en el artículo 117º del Reglamento de Calidad.
- h) Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios y cobrar por el uso indebido del mismo, de acuerdo a los consumos no facturados que se determinen, los que no podrán exceder los doce meses retroactivos desde la fecha de constatación del uso indebido.
- i) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen a las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.
- j) Promover procesos ejecutivos para la cobranza de los conceptos señalados en el Artículo 23º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, con excepción de lo indicado en el inciso f) de dicha Ley.
- k) Inspeccionar y revisar las instalaciones sanitarias internas del predio a solicitud del titular de la conexión, del usuario efectivo, de terceros, a razón de la etapa investigatoria en un procedimiento de reclamo o por propia iniciativa, previa autorización del usuario para constatar su estado. Dicha inspección deberá ser notificada por escrito al titular o usuario, con dos (02) días hábiles de anticipación. De ser el caso, EMAPACOP S.A., puede proponer la reparación interna pertinente o ejecutarla cuando:
- El usuario la solicita.
 - El desperfecto afecta a terceros, o
 - Perjudique el sistema general de agua potable o alcantarillado.



- l) Suspender el servicio de alcantarillado sanitario cuando las características de los afluentes industriales que se viertan en él, no cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. EMAPACOP S.A., queda facultada para cobrar por los gastos incurridos en la suspensión y reposición de dicho servicio.
- m) EMAPACOP S.A., podrá celebrar con terceros, contratos de gerencia, arrendamiento, asociación en participación, joint venture u otros similares, de acuerdo a la normatividad vigente, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios de saneamiento.
- n) Cobrar el costo adicional por las cargas en el sistema de alcantarillado que superen los límites establecidos por la EPS EMAPACOP S.A. Dicho costo adicional será considerado como un servicio colateral.

TÍTULO VIII

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Artículo 14º.- Son derechos de los usuarios:

- a) Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en su localidad, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación y en las disposiciones vigentes.
- b) Percibir los montos correspondientes a las contribuciones reembolsables, por las obras que hubiera financiado, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
- c) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones de deberá tomar en estos casos en los de emergencia
- d) Estar informado permanentemente acerca de la normatividad sobre los servicios de saneamiento vigente en su localidad que afecte o modifique sus derechos o la calidad del servicio que recibe.
- e) Estar informado permanentemente acerca de la normatividad y de las modificaciones que se produzcan en materia de tarifas.
- f) Estar informado oportunamente respecto de cualquier trámite o reclamo que haya presentado.
- g) Suscribir con EMAPACOP S.A., un Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento que, tendrá la modalidad de "adhesión".
En caso que EMAPACOP S.A., cambie de razón social o se transfieran los servicios a otra EPS, la nueva EPS asumirá las obligaciones y derechos de EMAPACOP S.A., dicha situación debe ser comunicada al usuario en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La comunicación podrá realizarse como mensaje en el recibo.
- ~~h)~~ El contrato de prestación de servicios será suscrito por cada propietario de vivienda, establecimiento comercial o industrial u obra; o por el representante legal, debidamente acreditado.
Para solicitar el cambio de nombre en el recibo de facturación, el usuario deberá presentar los documentos que acrediten la tenencia, posesión o legítima propiedad del predio. La inserción del nombre en el recibo no otorga derecho de propiedad. Dado el caso, el nuevo usuario o titular, deberá efectuar el trámite de cambio de nombre o de titular de la conexión domiciliaria, para lo cual debe presentar ante EMAPACOP S.A., los siguientes documentos:



- En el caso de persona natural o jurídica, propietaria de un predio:
 - Para predios inscritos en Registros Públicos:
 - Copia simple de la Partida Registral de Inscripción de la propiedad del inmueble en la que figure como propietario actual el solicitante.
 - Para predios no inscritos en Registros Públicos:
 - Certificado de búsqueda catastral emitido por la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción pertinente, que certifique que el predio no ha sido inscrito.
- En caso de poseedores Informales:

Copia simple de la constancia o certificado de posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta que se produzca el cambio de nombre o de titular solicitado.

i)

La obligación de pago de los adeudos pendientes por concepto de servicios de saneamiento, generada antes del cambio del Titular de la conexión o cambio de nombre, no podrá ser imputada al nuevo titular de ésta. EMAPACOP S.A., podrá iniciar las acciones legales que el caso amerite sólo contra el responsable de la obligación.

- j) Constituyen causal de terminación del contrato de prestación de servicios, sea a plazo indeterminado o temporal, además de las causales establecidas legalmente, las siguientes:



- Solicitud escrita presentada por el titular a EMAPACOP S.A., con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario se efectuará una vez cumplido el plazo mínimo señalado.

En estos casos, EMAPACOP S.A. realizará una liquidación detallada de la deuda que se haya generado, siendo aplicable el artículo 117º del Reglamento de Calidad.



EMAPACOP S.A., no podrá condicionar el término del contrato al pago de la deuda. En caso de incumplimiento de pago, podrá realizar todas las acciones legales correspondientes para el cobro de la deuda impaga.

Así también, EMAPACOP S.A., podrá levantar la conexión domiciliaria, previo pago del servicio colateral correspondiente, a cargo del titular interesado.

Cuando un contrato temporal se resuelva antes del término pactado a pedido del titular, la garantía referida en el artículo 32º del Reglamento de Calidad, le será devuelta previo pago de las deudas existentes por prestación de los servicios, servicios colaterales y cualquier otro concepto adeudado.

- A iniciativa de EMAPACOP S.A., en aplicación del literal e), del artículo 126º del Reglamento de Calidad.
- k) Estar informado de las condiciones relativas al corte de servicio las que deberán estar indicadas en el reverso de cada factura o recibo.
- l) Ser atendido en su reclamo de acuerdo a los procedimientos y plazos dispuestos por la norma; sin que se le exija previa cancelación del comprobante de pago.

- m) Solicitar la revisión del consumo del monto facturado para el contrato del suministro de su predio cuando a su juicio existan indicios de una facturación errada.
- n) Ser atendido dentro de las veinticuatro (24) horas en la rehabilitación del o de los servicios cuando cesa o caduca la causal que originó su suspensión o clausura. Salvo la existencia de fuerza mayor o hecho fortuito insuperable y comprobado que no permitan el cumplimiento de dicha atención dentro de dicho término.

Artículo 15º.- Son obligaciones del usuario:

- a) Pagar oportunamente por los servicios recibidos de acuerdo a las tarifas o cuotas aprobadas para la localidad.
- b) Suscribir el contrato de prestación de servicios, siempre y cuando su solicitud de conexión cuente con la factibilidad técnica y económica.
- c) Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los mismos establece el presente reglamento y las demás normas vigentes.
- d) Asumir el costo del medidor de consumo, cuando corresponda.
- e) Permitir la instalación de medidores y su correspondiente lectura.
- f) Proteger la infraestructura sanitaria interna.
- g) Presentar sus reclamos sobre la prestación del servicio a EMAPACOP S.A., de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y su modificatoria.
- h) Poner oportunamente en conocimiento de EMAPACOP S.A., las averías o perturbaciones que a su juicio pudieran afectar el servicio.
- i) Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados.
- j) Instalar equipos de reciclaje en aquellas unidades de uso que impliquen un alto consumo de agua, tales como piscinas, fuentes ornamentales, frigoríficos o calderos, entre otros.
- k) Seguir las instrucciones que emita EMAPACOP S.A., en situaciones de emergencia.
- l) Cancelar todas sus obligaciones pendientes con EMAPACOP S.A., antes de realizar la transferencia del inmueble y/o antes de cambiar de domicilio. Los adeudos por concepto de los servicios de saneamiento afectan al predio, siendo de responsabilidad del propietario su cancelación, se exceptúa de ello, el supuesto en el cual el inmueble se encuentre arrendado, caso en el cual el arrendatario será considerado como obligado al pago mientras dure el arrendamiento; para estos efectos, la existencia del arrendamiento del inmueble deberá ser comunicada por el propietario a EMAPACOP S.A.
- m) Los usuarios son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de EMAPACOP S.A., de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, así como por consumo excesivo, originado por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado.
- n) Los usuarios deberán comunicar de inmediato a EMAPACOP S.A., cuando se produzcan modificaciones en el área construida o en el uso del predio. EMAPACOP



S.A., decidirá el reacondicionamiento del servicio a las necesidades planteadas, debiendo el interesado cancelar todas las obligaciones derivadas del cambio correspondiente como requisito previo para continuar haciendo uso de los servicios.

- o) Poner en conocimiento de EMAPACOP S.A., el cambio de titular del predio por razones de compra, venta, fallecimiento y otros.
En caso de sucesiones intestadas o situaciones similares, el solicitante deberá ejercer formalmente la representación de los terceros que pudieren resultar interesados en el trámite (por ejemplo coherederos, copropietarios, según sea el caso). El cumplimiento de dicho requisito no enerva la presentación de los demás documentos requeridos para el trámite de cambio de nombre descritos en los artículos 10º, 11º y 12º del Reglamento de Calidad, en lo que resulte aplicable.

TÍTULO IX

CONEXIONES DOMICILIARIAS ASPECTOS GENERALES

Artículo 16º.- Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones agua potable y alcantarillado los siguientes:

- a) Que el predio se encuentre ubicado dentro del área jurisdiccional de EMAPACOP S.A., en zona administrada por ésta y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.
- b) Que el propietario del predio, o inquilino, o conductor, debidamente acreditado y autorizado por el propietario, solicite la conexión en formulario suministrado por EMAPACOP S.A., obligándose con ello a someterse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada. Así también, el interesado debe adjuntar a su solicitud, entre otros los siguientes documentos, según el sea el caso:
- b.1. En el caso de persona natural o jurídica, propietaria de un predio:
- Para predios inscritos en Registros Públicos:
 - Copia simple de la Partida Registral de Inscripción de la propiedad del inmueble en la que figure como propietario actual el solicitante.
 - Para predios no inscritos en Registros Públicos:
 - Certificado de búsqueda catastral emitido por la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción pertinente, que certifique que el predio no ha sido inscrito.
- b.2. En caso de poseedores Informales:
- Copia simple de la constancia o certificado de posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta que la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho certificado o constancia.
- c) Que los planos de ubicación y documentos con los requerimientos específicos permitan a EMAPACOP S.A., determinar las condiciones y limitaciones del otorgamiento del servicio.
- d) Que una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscriba el contrato de contrato de prestación de servicio y efectúe el pago de los costos de conexión domiciliaria correspondiente en las condiciones que fije EMAPACOP S.A.



- e) Para las nuevas construcciones hechas en terrenos cuyas antiguas edificaciones hayan sido demolidas y sus conexiones retiradas, los usuarios deberán abonar los costos de una nueva conexión.

Artículo 17º.- EMAPACOP S.A., puede otorgar excepcionalmente, conexiones domiciliarias de agua potable independientes previo informe de factibilidad técnica a departamentos ya construidos que conforman una propiedad horizontal y tiene acceso directo a la vía pública, siempre que cuenten con la aprobación de la Junta de Propietarios. En todos los casos deben cumplirse con las normas IS-010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 18º.- A solicitud de los interesados y con miras a la ampliación de la cobertura del servicio, principalmente en los casos de asentamientos humanos en zonas urbanas marginales que cuenten con redes cercanas de agua potable, EMAPACOP S.A., podrá conceder excepcionalmente abastecimiento de agua potable provisional a través de piletas públicas previo informe de factibilidad técnico - económico.

Artículo 19º.- Una conexión que sirva a más de una unidad de uso formado por viviendas multifamiliares, establecimientos comerciales o industriales, o combinación de estos, pueden tener asignados tantos contratos de prestación de servicios como unidades de uso se encuentren servidas.

Artículo 20º.- Si el solicitante no subsanara las omisiones observadas por EMAPACOP S.A., en el procedimiento de acceso al o los servicios, dentro del plazo otorgado, o después de haber cancelado el valor de la conexión, decide no llevarla a cabo, se dará por finalizado el referido procedimiento de acceso y el solicitante tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para solicitar la devolución de la documentación y el reembolso del monto pagado por la "Factibilidad de Servicio".

Cumplido el plazo sin que el solicitante haya pedido la devolución, los documentos podrán ser destruidos, y el monto por devolver se mantendrá a disposición del solicitante por el plazo de doce (12) meses adicionales.

TÍTULO X

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

Artículo 21º.- Es facultad de EMAPACOP S.A., determinar los diámetros de las conexiones a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de 13mm. En caso de solicitud de aumento de dotación de los servicios, esto conlleva únicamente a la ampliación del diámetro de la conexión existente, previo informe favorable de factibilidad técnica.

Artículo 22º.- Las conexiones de agua potable se concederán conjuntamente con las de alcantarillado cuando la zona donde esté ubicado el predio cuente con ambos servicios, siendo obligatoria su instalación. El costo de dichas conexiones será asumida por el titular de la conexión.

Artículo 23º.- Las conexiones domiciliarias de agua potable deben contar con su respectivo medidor de consumo.

Artículo 24º.- Corresponde a EMAPACOP S.A., denegar solicitudes para el otorgamiento del servicio de agua potable, cuando existan situaciones justificadas técnicamente por la empresa.

En caso sea aceptada la solicitud de acceso al servicio de agua potable, EMAPACOP S.A., tendrá un plazo máximo de (15) días hábiles para determinar la factibilidad del servicio. Una vez aprobada la factibilidad de la conexión y pagado su presupuesto, EMAPACOP S.A. deberá ejecutarla en un plazo máximo de quince (15) días calendario. De haber incumplimiento, el solicitante podrá presentar su reclamo según el procedimiento que dispone la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD y su modificatoria.



En caso de ser denegada la solicitud para el otorgamiento de conexión nueva de agua potable, deberá comunicarse al usuario sobre dicha denegatoria, acompañando copia del informe de factibilidad que sustente la misma.

EMAPACOP S.A., podrá negarse a suscribir el contrato mientras no se cumpla con el pago respectivo, o se suscriba el correspondiente convenio de financiamiento. En dicha situación no correrá el plazo para la instalación de la conexión.

Artículo 25º.- Siempre que las condiciones técnicas lo permitan, las unidades de uso doméstico, comerciales e industriales, conformantes de una nueva edificación de uso múltiple, deben contar cada una con una conexión de agua potable, ciñéndose a las Normas IS-010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 26º.- En los casos de subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de agua potable deben independizarse. EMAPACOP S.A., se exime de responsabilidad por los daños (y) perjuicios que se pudieran generar así no se hiciera.

Artículo 27º.- En los predios con servicio de agua potable que se subdividan, la conexión que lo abastece debe quedar para la parte del predio por donde ingresa el servicio debiendo constar en la Escritura Pública respectiva. Para la parte que quede sin servicio de agua potable deberá solicitar la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que hubiere lugar.

Artículo 28º.- EMAPACOP S.A., garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y la óptima calidad de los materiales utilizados, sean estas ejecutadas directamente por EMAPACOP S.A., o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 29º.- Luego de ejecutada y aprobada la conexión domiciliaria de agua potable, EMAPACOP S.A., procederá a inscribir los contratos de prestación en el archivo catastral.

Artículo 30º.- Las conexiones domiciliarias de servicios de saneamiento son obligatorias para cada lote, unidad de uso o departamento, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

Artículo 31º.- Es facultad de EMAPACOP S.A., conceder independizaciones de conexiones domiciliarias, cuando el caso y las condiciones técnicas lo ameriten.

Artículo 32º.- La caja del medidor se instalará preferentemente en la vereda, cuidando que la lectura del medidor sea de fácil acceso para EMAPACOP S.A., quien en todo caso estará facultada para reubicar la caja cuando exista o se presenten impedimentos para la lectura.

Artículo 33º.- Las conexiones domiciliarias de agua potable deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de distribución. Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes de distribución, EMAPACOP S.A., determinará por cual de ellas realizar la conexión.

Artículo 34º.- La conexión domiciliaria comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permitan la llegada del agua potable a la caja del medidor de la vivienda del predio y/o inmueble del usuario, siendo su mantenimiento de responsabilidad de EMAPACOP S.A.

Artículo 35º.- EMAPACOP S.A., está obligada a atender las conexiones domiciliarias que soliciten los usuarios, en el mismo orden en que fueron presentadas, aprobadas y pagados los derechos correspondientes. Al respecto, el área responsable llevará un control y registro adecuado de dicha información.



Artículo 36°.- EMAPACOP S.A., está en la obligación de confeccionar un presupuesto que detallará cada uno de los materiales a utilizarse, así como la mano de obra a emplearse.

Artículo 37°.- EMAPACOP S.A., está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados intencionalmente por terceros o por descuido, debidamente comprobados.

Artículo 38°.- El informe de factibilidad de servicios de una nueva conexión domiciliaria de agua potable debe considerar los datos siguientes, diámetro, dotación, presión, longitud, punto de empalme y demás datos señalados en los Artículos 17º, 18º y 19º del Reglamento de Calidad, según sea el caso. El Informe de factibilidad deberá constar en un formato diseñado por la EPS y que formará parte integrante del contrato de prestación de servicios a celebrarse.

Artículo 39°.- En los casos que se solicite independización de servicios en pasajes y/o quintas con más de tres (03) departamentos o unidades de uso, se requerirá la instalación de una tubería secundaria de agua potable que permitirá las instalaciones de las conexiones domiciliarias con frente a cada unidad de uso.

Artículo 40°.- EMAPACOP S.A., está facultada de aceptar, a solicitud del usuario, el arreglo de una deficiencia de una conexión intradomiciliaria, salvo casos en que se determine fallas que perjudiquen el sistema general, en ambos casos los costos correrán por cuenta del usuario, sin perjuicio del ejercicio de la acción legal correspondiente.

TÍTULO XI

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

Artículo 41°.- Es facultad de EMAPACOP S.A., determinar los diámetros de las conexiones domiciliarias de alcantarillado a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de una conexión domiciliaria de alcantarillado de 101.6mm. En caso de solicitud de aumento o ampliación de diámetro de la conexión existente, EMAPACOP S.A., atenderá la solicitud previo informe favorable de la factibilidad técnica.

Artículo 42°.- Corresponde a EMAPACOP S.A., denegar solicitudes para el otorgamiento del servicio de alcantarillado sanitario, cuando existan situaciones justificadas técnicamente por la empresa.

En caso sea aceptada la solicitud de acceso al servicio de alcantarillado sanitario, EMAPACOP S.A., tendrá un plazo máximo de (15) días hábiles para determinar la factibilidad del servicio. Una vez aprobada la factibilidad de la conexión y pagado su presupuesto, EMAPACOP S.A. deberá ejecutarla en un plazo máximo de quince (15) días calendario. De haber incumplimiento, el solicitante podrá presentar su reclamo según el procedimiento que dispone la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD y su modificatoria.

De ser denegada la solicitud para el otorgamiento de conexión nueva de alcantarillado sanitario, deberá comunicarse al usuario sobre dicha denegatoria, acompañando copia del informe de factibilidad que sustente la misma.

EMAPACOP S.A., podrá negarse a suscribir el contrato mientras no se cumpla con el pago respectivo o se suscriba el correspondiente convenio de financiamiento. En dicha situación no correrá el plazo para la instalación de la conexión.

Artículo 43°.- En los casos de subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de alcantarillado deben independizarse, quedando la conexión para la parte del predio por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la Escritura Pública respectiva. Para la parte que queden sin servicio de alcantarillado, deberá solicitar la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que hubiere lugar.



Si no fuera posible la independización, por lo menos deben definirse las correspondientes servidumbres. EMAPACOP S.A., se exime de la responsabilidad por daños y perjuicios si así no se hiciere.

Artículo 44°.- EMAPACOP S.A., garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de alcantarillado y la óptima calidad de los materiales utilizados, cuando son directamente ejecutados por EMAPACOP S.A., o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 45°.- Las conexiones domiciliarias de alcantarillado deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de alcantarillado. Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes locales, EMAPACOP S.A., determinará por cual de ellas deberá realizar la conexión.

Artículo 46°.- Sólo se otorgan conexiones domiciliarias de alcantarillado para recolección de aguas servidas; estando prohibido la eliminación a través del sistema público de residuos, desmonte, basura, aguas de regadío o pluviales, etc. en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

Artículo 47°.- En la solicitud de reconexión de alcantarillado el usuario debe indicar el tipo de y la naturaleza de agua servida a evacuarse. Si ésta no reúne las condiciones de calidad exigibles a las descargas, EMAPACOP S.A., podrá exigir que el usuario cuente con las instalaciones depuradoras necesarias. EMAPACOP S.A., revisará, evaluará y aprobará, o no, los proyectos.

Artículo 48°.- La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública. Comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector del alcantarillado.

Artículo 49°.- Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio. En los casos de edificaciones con departamentos, EMAPACOP S.A., aprobará el diseño de salidas del alcantarillado.

Artículo 50°.- La factibilidad de servicios de una conexión domiciliar de alcantarillado debe considerar: diámetro, dotación, calidad de desagüe, longitud, punto de empalme, profundidad de la caja de registro, estado de conservación y funcionamiento de la red pública, y demás datos señalados en los Artículos 17º, 18º y 19º del Reglamento de Calidad, según sea el caso. El Informe de factibilidad deberá constar en un formato diseñado por la EPS y que formará parte integrante del contrato de prestación de servicios a celebrarse.

Artículo 51°.- EMAPACOP S.A., con la finalidad de evitar problemas de contaminación instalará las conexiones de alcantarillado a un nivel inferior que las de agua potable.

TÍTULO XII

SERVICIOS PRESTADOS EN CONDICIONES ESPECIALES.

Artículo 52°.- Para efectos de la ampliación del artículo 28º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, se consideran como servicios prestados en condiciones especiales, aquellos que se proporcionen ocasionalmente y que impliquen condiciones de calidad distintas a las generales del servicio o que no sean suministrados por los sistemas a que se refiere el Título III de la Ley General de Servicios de Saneamiento. Comprende:

- a) El suministro de agua potable mediante camiones cisternas, reservorios móviles y conexiones provisionales.
- b) La eliminación de excretas de tanques sépticos y su disposición.
- c) Otros servicios que determine la SUNASS.

Artículo 53º.- La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción, incluyendo a las conexiones que no cuenten con medición efectiva. En este caso, las tarifas serán aplicadas en base a las asignaciones de consumo que efectúe la EPS a dichos usuarios, de acuerdo a los métodos y normas que sobre el particular establezca la SUNASS.

Para la aplicación de tarifas a través de la asignación de consumo se deberá tener en cuenta la asignación de consumos de zonas similares.

En aquellos casos en que los medidores se encuentren paralizados, hayan sido sustraídos, o presenten un mal funcionamiento por daños a terceros, las tarifas se aplicarán en base a la modalidad del promedio histórico de consumos.

Artículo 54º.- EMAPACOP S.A., está facultada para celebrar contratos de suministro de agua potable y/o alcantarillado cuando preste servicios en condiciones especiales. Estos servicios pueden generar el pago de cuotas o cánones.

TÍTULO XIII COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO I TARIFAS

Artículo 55º.- Las tarifas que cobre EMAPACOP S.A., tendrán por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y estarán reguladas por lo que dispone la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

Artículo 56º.- La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción, incluyendo a las conexiones que no cuenten con medición efectiva.

Artículo 57º.- Las tarifas que formule EMAPACOP S.A., por la prestación de servicio, deben considerar por un lado el concepto de disponibilidad de servicio por el que se cobrará un cargo fijo, y de otro lado los conceptos de Suministro de Agua potable, recolección y disposición final de aguas servidas.

Artículo 58º.- La categorización de los usuarios, el establecimiento de las tarifas, las asignaciones de consumo y el cálculo de la pensión básica, se sujetarán a las disposiciones que establezcan la SUNASS.

Artículo 59º.- Para la regularización de las tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las características particulares de cada uno de los sistemas a través de los cuales se presta el servicio de saneamiento.
- b) Las características propias de las localidades en las cuales se presta el servicio de saneamiento.
- c) La capacidad de pago de los usuarios.
- d) Simplicidad en la tramitación del procedimiento de fijación tarifaria.
- e) Equivalencia entre las exigencias que se dispongan para las EPS públicas, municipales o privadas y mixtas, cuando corresponda.

Artículo 60º.- Antes de su aplicación, las tarifas aprobadas deben ser publicadas en el diario oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación en el ámbito de EMAPACOP S.A.

Artículo 61º.- Las tarifas que EMAPACOP S.A., cobre a los usuarios deberán corresponder a las categorías y no podrán ser objeto de libre contratación.

Artículo 62º.- Los consumos del servicio de agua potable serán expresados en metros cúbicos (m3) y su determinación se efectuará por diferencias de las lecturas, por medio de aparatos medidores que serán leídos mensualmente por EMAPACOP S.A.

Artículo 63º.- Es la facultad del usuario solicitar la revisión de los consumos y/o montos facturados. EMAPACOP S.A., sólo está obligada a revisarlos en un periodo de doce (12) meses de anterioridad, contados a partir del mes de presentación de la solicitud.

Artículo 64º.- El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del o de los servicios en cuyo caso, sólo se facturará por el servicio activo, lo que generará el pago de los derechos correspondientes por el o los servicios cerrados. El costo de la reconexión del servicio suspendido, será asumido también por el usuario que solicitó el cierre.

CAPITULO II

FACTURACIÓN Y COBRANZA

Artículo 65º.- EMAPACOP S.A., tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinden al usuario, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente.

Artículo 66º.- Si un predio de uso múltiple se abastece de forma común a través de varias conexiones, el volumen consumido entre ellas será acumulado y prorrateado entre el número de unidades de uso para efectos de aplicación de la facturación. EMAPACOP S.A., dispondrá las acciones necesarias para reemplazar dichas conexiones de diámetro suficiente de acuerdo a la factibilidad.

Artículo 67º.- EMAPACOP S.A., cobrará sin excepción las retribuciones por los servicios que presta, mediante tarifas aprobadas de conformidad con lo dispuesto por el Título IV del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Artículo 68º.- En el caso de usuarios que tengan fuente propia de abastecimiento de agua, EMAPACOP S.A., sólo podrá cobrar por los servicios correspondientes a la recolección y tratamiento de las aguas servidas.

Artículo 69º.- EMAPACOP S.A., efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasionen dichas acciones, más los intereses, moras, costas y costos procesales.

Artículo 70º.- Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que haya establecido EMAPACOP S.A., las mismas que serán fijadas en base a los procedimientos que determine la SUNASS.

Artículo 71º.- Cuando no sea posible medir el volumen real consumido por avería del medidor, imposible de lectura, impedimento circunstancial o cuando no exista medidor instalado, la facturación del consumo se efectuará preferentemente en base a:

- Asignación de Consumo
- Promedio de Consumo de por lo menos de seis (06) lecturas consecutivas anteriores.

Artículo 72º.- Es derecho de EMAPACOP S.A., el cobro adicional, al cargo por consumo de una pensión básica por concepto de "disponibilidad de servicio" sujetándose a los criterios y procedimientos metodológicos establecidos por la SUNASS.

Artículo 73º.- EMAPACOP S.A., está obligada a tener a la vista del usuario los costos de todos los servicios que presta.

Artículo 74º.- EMAPACOP S.A., tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite.

Artículo 75º.- EMAPACOP S.A., tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios, pudiendo incluso, según sea el caso, reconsiderar parte o la totalidad de los intereses y/o cargos por facturarse que se hayan generado, previo conocimiento y aprobación de la Gerencia General y/o Comercial de la empresa.

Artículo 76º.- EMAPACOP S.A., tiene la obligación de publicar periódicamente por los medios de difusión más efectivos, la relación de entidades o establecimientos autorizados donde se puede hacer efectivo el pago de las deudas pendientes.

Artículo 77º.- La rehabilitación de un servicio cerrado por deuda, sólo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación.

Artículo 78º.- EMAPACOP S.A., tiene la facultad de revisar periódicamente su catastro; cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación debe ser debidamente fundamentada y notificada al usuario con treinta (30) días de anticipación a la fecha de puesta en vigencia.

Artículo 79º.- La facturación por la prestación de los servicios se efectuarán en forma cíclica en los periodos establecidos por EMAPACOP S.A., y los adeudos no cancelados serán acumulativos.

Artículo 80º.- No podrá exigirse a EMAPACOP S.A., rebajas de consumo facturado ni indemnizaciones por situaciones derivadas de causas de fuerza mayor o naturaleza fortuita, tales como sobre presión, falta de agua momentánea o por presencia de aire en la tubería.



CAPÍTULO III

AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 81º.- En caso de solicitudes de factibilidad de servicios, cuyo dictamen haya determinado la necesidad de ejecutar obras de ampliación no previstas en los planes maestros de EMAPACOP S.A., o de extensión de las redes existentes hasta el punto de conexión del interesado, éste podrá optar por:

- Esperar la ejecución de dichas obras de acuerdo a los programas de inversión de EMAPACOP S.A.
- Financiar la ejecución de tales obras, recuperando de EMAPACOP S.A., el monto invertido, mediante la celebración de un contrato de contribución reembolsable por extensión o ampliación cuyas condiciones serán establecidas de común acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto por la SUNASS.



Artículo 82º.- Las contribuciones reembolsables, son aportes que recibe EMAPACOP S.A., en calidad de préstamo, pudiendo ser en obra o en dinero, de quienes estén interesados en ampliar o extender el servicio. Su aplicación y devolución, deben sujetarse a lo estipulado en los artículos 75º al 83º del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Artículo 83º.- Los contratos de contribución reembolsables serán suscritos por el Gerente General de EMAPACOP S.A., quien deberá contar con autorización expresa del Directorio, estableciéndose en dicho contrato la descripción de las obras que originaron el contrato; el periodo de reembolso; la periodicidad de pagos y las tasas de intereses que se aplicarán sobre los saldos pendientes de amortización.

Artículo 84º.- Las habilitaciones urbanas y lotes que no cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado, deben cumplir con los requisitos exigidos por EMAPACOP S.A., y

sus diseños tendrán en cuenta los dispositivos que serán concordantes con el Reglamento Nacional de Construcciones y el Reglamento de la Ley de Servicios de Saneamiento.

Artículo 85°.- Es obligación de EMAPACOP S.A., hacer de conocimiento de los propietarios o ejecutores de obras de saneamiento, que el empalme a las redes de agua potable o alcantarillado existentes se efectuará después que cumplan con los requisitos establecidos por EMAPACOP S.A., y hagan la correspondiente entrega de obra.

CAPÍTULO IV

PAGO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 86°.- Compete a los propietarios del predio, solicitante, interesado y/o futuro titular de la conexión domiciliaria del servicio, asumir los costos y gastos que irroge la ejecución y/o instalación de las conexiones domiciliarias de los servicios.

Artículo 87°.- EMAPACOP S.A., está facultada a otorgar facilidades de pago a quienes requieran conexiones domiciliarias.

CAPÍTULO V

MEDIDORES

Artículo 88°.- Las conexiones domiciliarias de agua potable deben contar con su respectivo medidor de consumo. El medidor es propiedad del titular de la conexión. El costo de adquisición, instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el titular a través de la tarifa. No obstante a ello si en el Plan Maestro Optimizado de EMAPACOP S.A., no se encuentra prevista la aplicación de un programa de micromedición en parte del ámbito de prestación de los servicios de la EPS, los usuarios de dicho ámbito financiarán la adquisición del medidor de consumo.

Artículo 89°.- EMAPACOP S.A., deberá reparar o sustituir el medidor por otro cuando se detecte alguna deficiencia en su funcionamiento, con conocimiento del usuario, asimismo EMAPACOP S.A., está obligada a dar mantenimiento adecuado a dicho medidor.

Artículo 90°.- EMAPACOP S.A., determinará el diámetro del medidor.

Artículo 91°.- EMAPACOP S.A., efectuará en los medidores las acciones de medición y control con la frecuencia y forma previamente determinadas; siendo obligación de los usuarios brindar las facilidades que se requieran.

Artículo 92°.- EMAPACOP S.A., contará con programas propios de micro medición que formará parte de su **Plan Maestro Optimizado**.

TÍTULO XIV

OTROS USOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

HIDRANTES PÚBLICOS O GRIFOS CONTRA INCENDIOS

Artículo 93°.- Debido al fin que prestan los hidrantes públicos que se encuentran en la vía pública, su uso compete exclusivamente al Cuerpo General de Bomberos y al personal de EMAPACOP S.A., para labores de control y/o mantenimiento.

EMAPACOP S.A., está facultada a iniciar las acciones legales correspondientes contra la persona natural o jurídica que haga uso indebido de los hidrantes públicos.

Artículo 94º.- EMAPACOP S.A., tiene la obligación de alcanzar periódicamente, al Cuerpo General de Bomberos de la provincia de su jurisdicción, información técnica actualizada con la identificación, ubicación y estado de conservación de los grifos contra incendios.

CAPÍTULO II

FUENTES ORNAMENTALES

Artículo 95º.- Cuando el servicio de agua potable o parte de él sea destinado al abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales, sistemas de enfriamiento o usos similares, dichas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación de agua, medidor y demás accesorios que se requieran para determinar las condiciones en que se otorgarán el servicio.

Artículo 96º.- Las personas que soliciten la conexión de agua potable deberán presentar el proyecto respectivo a EMAPACOP S.A., para su revisión y evaluación debiendo considerar la instalación de medidor de consumo y el sistema de recirculación del agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
EMAPACOP S.A., determinará las condiciones en que se otorgará el servicio.

Artículo 97º.- EMAPACOP S.A., podrá interrumpir parcial o totalmente el abastecimiento a pozas, piscinas o fuentes ornamentales, cuando por causas de estas se perjudique el abastecimiento del área adyacente. Por necesidad técnica podrá exigir que su uso y llenado sea efectuado en horario predeterminado.



CAPÍTULO III

RIEGO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 98º.- Los servicios de agua potable para fines de conservación de parques y jardines públicos u otros de uso común, serán facturados a la Municipalidad correspondiente, o a quien los haya solicitado, de acuerdo a lo que registre su medidor, o en base a la asignación de consumo que efectúe EMAPACOP S.A., en caso de no existir micromedición.

De preferencia, el riego de parques y jardines públicos deberá efectuarse con aguas residuales tratadas para tal fin.

Artículo 99º.- EMAPACOP S.A., tiene la facultad de suspender temporalmente el servicio de riego de parques y jardines por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento en el pago
- b) Razones Técnicas
- c) Emergencias
- d) Usos distintos al autorizado
- e) Otros que determine EMAPACOP S.A.

CAPÍTULO IV

SURTIDORES

Artículo 100º.- Los surtidores públicos están destinados a abastecer mediante camiones cisternas a zonas pobladas que no cuenten con el servicio de agua potable o lo tienen restringido. Los surtidores serán administrados por EMAPACOP S.A., o por los gobiernos locales mediante convenios.

TÍTULO XV



INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 101º.- Constituyen infracciones leves del titular y/o usuario:

- a) Impedir u obstaculizar el acceso a la caja del medidor al personal autorizado por EMAPACOP S.A., para la lectura de los medidores, la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.
- b) Para los casos de predios sin instalaciones internas de alguno de los servicios, no comunicar a EMAPACOP S.A., la construcción de alguna de éstas, de acuerdo a lo normado en el artículo 23º del Reglamento de Calidad.
- c) No informar oportunamente a EMAPACOP S.A., el cambio de uso del servicio o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.
- d) Para propietarios de predios con fuente propia, no comunicar a EMAPACOP S.A., todo cambio relacionado con el uso de fuentes de agua propia.

Artículo 102º.- Constituyen infracciones graves del titular y/o usuario:

- a) Vender el agua potable sin autorización expresa de EMAPACOP S.A.
- b) Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
- c) Manipular la conexión domiciliaria y la caja del medidor, o el medidor en sí mismo.
- d) No permitir la instalación, el cambio o reubicación del medidor.
- e) Conectarse clandestinamente a las redes de servicio.
- f) Conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- g) Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
- h) Rehabilitar un servicio cerrado por EMAPACOP S.A.
- i) Arrojar en las redes de alcantarillado, elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes, según lo dispuesto en el Reglamento de Desagües Industriales.
- j) No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicadas por EMAPACOP S.A., que signifiquen un eventual daño a terceros.
- k) Abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales o similares, prescindiendo de sistemas recirculantes.
- l) Alterar la condición de la pileta pública o similar, en beneficio de un uso intradomiciliario.
- m) Regar parques y jardines con agua potable, en horario no permitido.
- n) Incumplir con el pago de dos (02) facturaciones mensuales vencidas o en el pago de una facturación de crédito vencida de acuerdo con el convenio celebrado.



- o) La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes, de agua o alcantarillado, al interior o exterior de la conexión domiciliaria.
- p) Para el caso de las descargas distintas a las domésticas, no ejecutar las obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas.
- q) Incumplir con el pago de adeudos que, por concepto de servicios de saneamiento, se hubieran generado mientras se mantienen la titularidad de la conexión.

Artículo 103º.- EMAPACOP S.A., está prohibida de:

- a) Cambiar arbitrariamente la categoría del uso de la conexión, rebajar deudas, disminuir las tarifas y exonerar o rebajar el pago de los consumos de agua, salvo disposición contraria respaldada por autoridad competente.
- b) Otorgar servicio de agua potable por medio de piletas públicas, en las zonas que cuenten con red de distribución.
- c) Autorizar el uso de agua potable para riego agrícola y el uso de las redes de alcantarillado para drenajes agrícolas o pluviales.
- d) Usar aguas servidas crudas o tratadas para fines de reutilización, a menos que se tenga debida autorización de parte de la autoridad competente.
- e) Efectuar conexiones domiciliarias de las líneas de conducción, impulsión e de aducción, así como a los emisores y buzones, salvo que se trate con colectores auxiliares.
- f) Incurrir en las demás conductas tipificadas y prohibidas por el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción emitido por la SUNASS.



CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 104º.- EMAPACOP S.A., podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente Reglamento de Prestación de Servicios, independientemente del cobro por el agua sustraída o por el uso no autorizado del alcantarillado sanitario, que se determine según las disposiciones vigentes, si fuera el caso, y de las acciones legales que correspondan. Dichas sanciones son las siguientes:

- a) **Amonestación:** Implica una comunicación escrita emitida por EMAPACOP S.A., al titular y/o usuario infractor, y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.
- b) **Cierre Simple del Servicio de Agua Potable:** Implica la interrupción temporal del servicio de agua potable a través de algún elemento de obstrucción dentro de la caja del medidor. Se aplica en los casos siguientes:
 - o La comisión reiterada de infracciones leves.
 - o La comisión de una infracción grave por primera vez, excepto las sanciones con cierre drástico o levantamiento de la conexión.

Esta sanción tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario. En los casos de los literales d), j), k), n), p) y q) del artículo 102º del presente Reglamento, el servicio será rehabilitado cuando la causal que originó la sanción de cierre, cese.



- c) **Cierre Drástico del Servicio de Agua Potable:** Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción o tramo de la tubería que llega a la caja del medidor y el uso de algún elemento de obstrucción. Su aplicación es en los casos siguientes:
- Ante la reincidencia en la comisión de infracciones que hayan sido sancionadas con el cierre simple del servicio.
 - Al incurrir en las conductas descritas en los literales g) y h) del artículo 102º del presente Reglamento.
- d) **Cierre del Servicio de Alcantarillado Sanitario:** Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obstrucción entre la caja del registro y el colector. Se aplica en los siguientes casos:
- Los descritos en los literales b), i) y o) del artículo 102º del presente Reglamento.
 - El descrito en el literal n) del artículo 102º del presente Reglamento, sólo para usuarios de alcantarillado sanitario con fuente de agua propia.
 - Ante la comisión reiterada de lo descrito en el literal b) del artículo 101º del presente Reglamento.

En los casos señalados, el servicio será rehabilitado cuando cese la causal que originó la sanción, a excepción del caso descrito en el literal o) del artículo 102º, el cual tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario.

- e) **Levantamiento de las Conexiones:** Implica el retiro de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado sanitario que parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente.

Supone la pérdida de todos los derechos del titular sobre la conexión domiciliaria, y su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.

Esta sanción se aplica tomando en cuenta las consecuencias que pueda tener la conducta infractora en la prestación de los servicios y los derechos de los demás usuarios. En consecuencia se aplica ante la reincidencia de las siguientes infracciones graves, contempladas en el artículo 102º del presente Reglamento:

- **Literal f),** conectarse clandestinamente a redes que no ha sido previstas para la distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- **Literal h),** rehabilitar el servicio cerrado por EMAPACOP S.A.
- **Literal i),** Arrojar en las redes de alcantarillado, elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes, según lo dispuesto en el Reglamento de Desagües Industriales.
- **Literal j),** No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicadas por EMAPACOP S.A., que signifiquen un eventual daño a terceros.
- **Literal k),** Abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales o similares, prescindiendo de sistemas recirculantes.
- **Literal p),** para el caso de las descargas distintas a las domésticas, no ejecutar las obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas.

Artículo 105º.- En los casos de usuarios a los que se sancionó con el levantamiento de su conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, y soliciten la reapertura o reinstalación del servicio levantado, no sólo significará una nueva solicitud de conexión con el pago de derechos correspondientes, sino que la admisión a trámite de la misma se encontrará sujeta al pago de los adeudos que se encuentren pendientes, originados del uso de su anterior conexión de servicio.



CAPÍTULO III

RECLAMOS

Artículo 106º.- Los reclamos de los usuarios, se sujetará a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y su modificatoria.

Artículo 107º.- EMAPACOP S.A., deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar su trámite al previo pago de la factura materia de reclamo.

Artículo 108º.- Toda observación o queja respecto al trato, atención y/o desempeño del personal de EMAPACOP S.A., relacionado con sus funciones y/o labores, podrá ser presentada por los usuarios ante los órganos competentes de la empresa y/o dejar constancia de dicha situación en "Libro de Observaciones de Usuarios de Servicios de Saneamiento", para su puesta en conocimiento y respectiva corrección.

TÍTULO XVI

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 109º.- Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente reglamento.



Abastecimiento.- Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una sola conexión.

Agua Potable.- Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicoquímicos y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente.

Agua Servida o Residual.- Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en actividades domésticas o de otra índole.

Aguas Servidas Tratadas o Aguas Residuales Tratadas.- Aguas servidas o residuales procesadas en sistema de enfriamiento para satisfacer los requisitos de calidad señalados por la autoridad sanitaria en relación con la clase de cuerpo receptor al que serán descargadas o a sus posibilidades de uso.



Caja de Medidor.- Es un elemento de albañilería, concreto u otro material similar, donde se instala el medidor, las llaves y accesorios, que incluye la tapa de cierre y protección. Su ubicación es en el frente del predio, está subordinada a la factibilidad de acceso a la lectura del medidor, mantenimiento o reparación.

Concedente.- Son las Municipalidades Provinciales o el Gobierno Nacional.

Conexión Clandestina.- La ejecutada sin conocimiento ni autorización de EMAPACOP S.A.

Consumo.- Volumen de agua ingresado al predio de la conexión domiciliaria por un periodo determinado.

Contrato de Concesión.- Es el instrumento legal celebrado por el concedente o concedentes, de ser el caso, con la entidad prestadora privada o mixta de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, normas reglamentarias y modificadoras.

- **Contrato de Explotación.**- Es el instrumento legal celebrado por una o mas Municipalidades Provinciales con la entidad prestadora municipal o por el Gobierno Nacional con la entidad prestadora pública, que define las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.
- **Contrato de Prestación de Servicios.**- Instrumento jurídico celebrados entre EMAPACOP S.A., y el Titular de la Conexión Domiciliaria para el otorgamiento de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y que está identificado mediante un número.
- **Cuota Familiar.**- Retribución que hace los usuarios de los servicios de saneamiento de una localidad del ámbito rural. Esa cuota debe cubrir como mínimo los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, la reposición de equipos y la rehabilitación de la infraestructura.
- **Cuota.**- Retribución que hacen los usuarios de los servicios de saneamiento de una pequeña ciudad. Esta cuota debe cubrir como mínimo los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, la reposición de equipos y la rehabilitación de la infraestructura.
- **Derecho de Explotación.**- Es la facultad que una EPS pública, municipal, privada o mixta para prestar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento en un determinado ámbito geográfico, que se otorga de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General y el presente reglamento.
- **Entidad Prestadora de Servicios.**- La EPS pública, municipal, privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento.
- **Entidad Prestadora Mixta.**- La EPS cuya participación accionaria está suscrita en un sesenta y seis por ciento (66%) o más por personas naturales o jurídicas privadas.
- **Entidad Prestadora Municipal.**- La EPS pública de derecho privado, que presta servicios en el ámbito de una o más provincias y cuyo capital está suscrito en su totalidad por las municipalidades de los distritos que integran esa o esas provincias.
- **Entidad Prestadora Pública.**- La EPS que se encuentra en el ámbito de la Actividad Empresarial del Estado.
- **Estructura Tarifaria.**- Establece las tarifas a cobrar a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado. La estructura tarifaria incluye también las asignaciones de consumo imputables a aquellos usuarios cuyas conexiones no cuentan con medidor. En la estructura tarifaria ninguna tarifa será menor que la tarifa social.
- **Facturación.**- Procedimiento mediante el cual se establezca el importe del volumen de consumo del usuario y se prepara el comprobante de pago por los servicios que brinda EMAPACOP S.A.
- **Grifo Contra Incendio (Hidrante Público).**- Instalaciones para extraer agua de las redes de distribución, a fin de controlar incendios, ubicado en la vía pública y para uso exclusivo del Cuerpo General de Bomberos.
- **Instalaciones Exteriores.**- Sistemas de redes y elementos que constituye el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra EMAPACOP S.A.
- **Instalaciones Interiores.**- Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y evacuación de aguas servidas así como a su ventilación dentro de los predios.
- **Lectura del Medidor.**- Acción de obtener del medidor el registro de consumo.





- **Ley General.**- Ley N° 26338. Ley General de Servicios de Saneamiento.
- **Operador Especializado.**- Organización privada con personería jurídica y carácter empresarial que una vez desarrollado el proceso de selección, negociación y suscripción del contrato con la municipalidad se hace cargo de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las pequeñas ciudades.
- **Organización Comunal.**- Las juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad, constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural.
- **Pileta Pública.**- Instalación ejecutada por EMAPACOP S.A., en área de uso público para servicios temporales de agua potable, de uso exclusivamente poblacionario.
- **Plan Maestro Optimizado.**- Es una herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económico financieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de la EPS.
- **Plan Nacional del Sector de Saneamiento.**- Documento elaborado por el Ente Rector del Sector de Saneamiento, que contiene los objetivos, estrategias, metas y políticas para el desarrollo de dicho sector, a corto, mediano y largo plazo, así como los programas inversiones y fuentes de financiamiento consiguientes.
- **Precios.**- Montos regulados que se cobran a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de medidores y otros conceptos colaterales o prestaciones no regulares.
- **Reapertura.**- Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.
- **Régimen Tarifario.**- Comprende las tarifas, estructura tarifaria y precios por la prestación de los servicios de saneamiento y colaterales.
- **Servicio Provisional.**- Es aquél que brinda EMAPACOP S.A., al usuario por un periodo limitado.
- **Servicios Colaterales.**- Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que sólo pueden ser efectuadas por quienes prestan los servicios de saneamiento, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.
- **Servicios de Saneamiento.**- Servicio de abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial y servicio de disposición sanitaria de excretas.
- **Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable.**- Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua potable y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable.
- **Sistemas de Alcantarillado Pluvial.**- Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección y evacuación de las aguas de lluvia.
- **Sistemas de Alcantarillado Sanitario.**- Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales en condiciones sanitarias.
- **Sistemas de Disposición Sanitaria de Excretas.**- Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la construcción, limpieza y mantenimiento de letrinas, tanques sépticos, módulos sanitarios o cualquier otro medio




para la disposición sanitaria domiciliaria o comunal de las excretas, distinto a los sistemas de alcantarillados.

- **Superintendencia.**- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.
- **Tanque Séptico.**- Dispositivo que se utiliza para disponer y tratar las aguas servidas, para permitir su descarga al subsuelo, facilitando la descompensación de los elementos orgánicos.
- **Tarifa.**- Precio unitario que cobran las EPS como contraprestación por los servicios de saneamiento que prestan.
- **Uso del Agua.**- Destino primordial que el usuario da (al) servicio de agua potable que le brinda EMAPACOP S.A.
- **Uso del Predio.**- Destino primordial que el usuario da al predio que ocupa.
- **Usuario.**- La persona natural o jurídica a la que se presta los servicios de saneamiento.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Artículo 110°.- La vigencia del presente reglamento es indefinida estando facultada EMAPACOP S.A., para modificarlo ante la promulgación de nuevos dispositivos legales o para mantenerlo actualizado, previo conocimiento y autorización de la SUNASS.

Artículo 111°.- Si existen criterios diferentes entre EMAPACOP S.A. y sus usuarios en la interpretación de lo dispuesto en el presente reglamento, la SUNASS resolverá en última instancia administrativa.

Artículo 112°.- El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Prestación de Servicios aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 013-2006-SUNASS-GG, de fecha 16 de Marzo de 2006.



Artículo 113°.- En lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento, será de aplicación lo normado por el Reglamento de Calidad y su modificatoria.

Artículo 114°.- EMAPACOP S.A., publicará su Reglamento de Prestación de Servicios en el Diario "El Peruano", en el supuesto caso que no se contara con un diario encargado de la difusión de avisos judiciales, sin perjuicio de la publicación en el Diario de mayor circulación de la provincia o provincias en el ámbito de responsabilidad en el cual opere EMAPACOP S.A., en la oportunidad de su aprobación o modificación, salvo disposición distinta.